



Excmo. Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama
Plaza de la Constitución, 1
28860 Paracuellos de Jarama (Madrid)

26-UB2-00155.6/2023
SIA 23/153

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 30/084480.9/23 del pasado día 27 de octubre de 2023 por el que viene a interesar informe en relación con la Modificación Puntual del PGOU denominada SGR Ronda Sur, en el término municipal de Paracuellos de Jarama, y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 27 de octubre de 2023 y referenciado con el número 30/084480.9/23, tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, procedente del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, en relación con la Modificación Puntual del PGOU denominada SGR Ronda Sur, acompañada de la documentación técnica aprobada inicialmente, la cual se estructura conforme al siguiente índice:

- Bloque I: Documentación informativa
 - o Memoria de información
 - o Planos de información
- Bloque II: Documentación ambiental
 - o Documento Ambiental Estratégico
 - o Estudio de tráfico y movilidad
 - o Estudios de afecciones aeronáuticas
- Boque III: Documentación normativa
 - o Memoria de ordenación
 - o Normas Urbanísticas
 - o Estudio Económico
 - o Resumen ejecutivo
 - o Memoria de impacto normativo
 - o Planos de ordenación

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 27 de octubre de 2023 se inicia la evaluación ambiental estratégica.

Con fecha 2 de noviembre de 2023 y referencia 26/055971.0/23, se comunica al Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Con número de referencia 26/008226.4/24 y fecha de registro de salida de esta Consejería 19 de febrero de 2024 se remite al Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, una solicitud del resultado del trámite de



información pública, incorporando, en su caso, copia de las alegaciones que se hubieran recibido. Con fecha 22 de febrero de 2024 y referencia 10/160512.9/24, el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama aporta certificado de la Secretaria Accidental del Ayuntamiento de fecha 20 de febrero de 2024 que señala que durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones al expediente

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 2 de noviembre de 2023 se realizan consultas previas, por espacio de veinte días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Dirección General de Carreteras (Consejería de Vivienda, Transportes e infraestructuras)
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible)
- Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible)
- Subdirección General de Patrimonio (Ministerio de Defensa)

Se ha recibido la siguiente respuesta de los organismos antes mencionados:

- Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa, recibida el 12 de diciembre de 2023, señalando que el ámbito se encuentra incluido en la Zona de Servidumbres Aeronáuticas de la Base Aérea de Torrejón de Ardoz, por lo que el expediente debe incorporar entre sus planos normativos los planos de las servidumbres aeronáuticas de dicha base.

Asimismo, este organismo indica que la ejecución de cualquier construcción, instalación, medios necesarios para la construcción o plantación, requerirá informe favorable por parte del Ministerio de Defensa.

Se adjunta copia del informe recibido.

1.3 Alegaciones derivadas del periodo de información pública

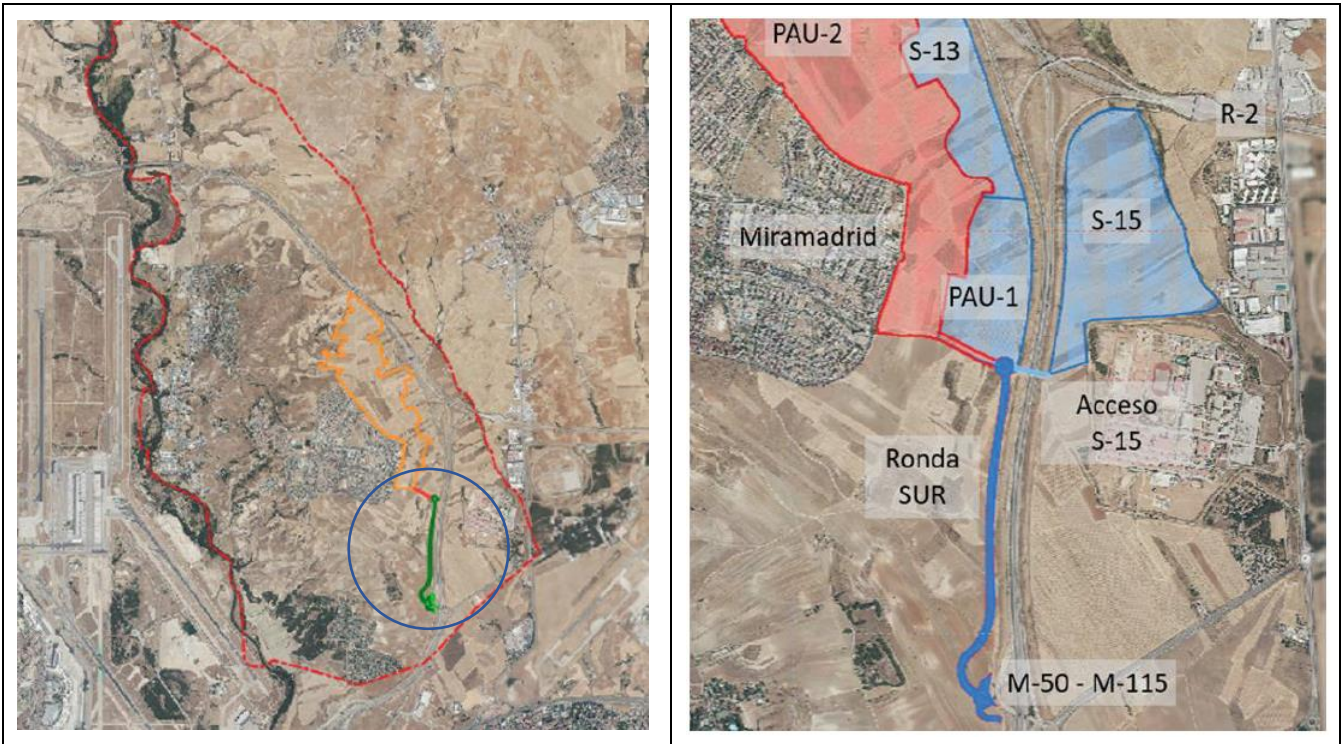
La Modificación Puntual del PGOU denominada SGR Ronda Sur, en el término municipal de Paracuellos de Jarama, se aprobó inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2023, publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 266 de 8 de noviembre de 2023.

Según certificado de la Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama de fecha 20 de febrero de 2024 no se han presentado alegaciones al expediente durante el plazo de información pública.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN

Según se señala en el apartado 1.1.1 de la Memoria de Ordenación, el objeto de la Modificación Puntual del PGOU denominada SGR Ronda Sur es completar la Red Viaria Estructurante definida en el vigente Plan General de Paracuellos de Jarama, con una nueva conexión entre los suelos urbanizables situados al este del núcleo y el enlace existente M-50/M-115. Se pretende con ello evitar los problemas de congestión sobre las infraestructuras viarias existentes que previsiblemente podría generar la entrada en carga de los nuevos desarrollos, fundamentalmente la M-113, en caso de no prever alternativas de accesibilidad.





Simultáneamente, se aprovechará la nueva infraestructura viaria para integrar en la trama urbana del municipio el sector S-15 de suelo urbanizable industrial, desprovisto de una conexión directa con el conjunto del municipio en las previsiones del PGOU. Con ello se contribuye a la configuración de un modelo más integrado entre zonas residenciales y áreas de actividad, superando la condición de aislamiento que padece este sector en la ordenación vigente.

De acuerdo con el apartado 3.1 de la Memoria de Ordenación, el ámbito de la Modificación Puntual ocupa unos terrenos sensiblemente llanos, próximos al borde de la cornisa que define la depresión del Jarama en su margen izquierda, ocupando una posición central entre las pistas del Aeropuerto Madrid-Barajas y las del Aeródromo de Torrejón de Ardoz. Con una superficie de 80.932,64 m², el ámbito se despliega en paralelo al eje de la carretera M-50, con la que conecta en uno de sus extremos, al sureste de la urbanización Miramadrid y de los sectores PAU-1 y PAU-2. Su límite configura una franja lineal de unos 45 metros de ancho y 1.791 m lineales de longitud aproximada, orientado en sentido norte-sur a lo largo de la margen occidental de la M-50.

Según indica dicho apartado, el ámbito de la Modificación Puntual incluye los terrenos ocupados por los siguientes elementos:

- La red general viaria, incluyendo los taludes necesarios para su ejecución
- La glorieta de conexión con el sistema viario previsto en el Plan General, al que se conectará también la red viaria del sector S-15.
- La modificación del enlace con la M-50, mediante la ejecución de una nueva glorieta completando el actual enlace tipo trompeta de la M-510 con la M-115.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0945486905480975246887

Planeamiento vigente

El instrumento de planeamiento general vigente en el término municipal de Paracuellos de Jarama es el Plan General de Ordenación Urbana aprobado mediante Acuerdo de fecha 2 de agosto de 2001 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 195 de 17 de agosto de 2001.

Según se señala en el apartado 3.4 de la Memoria de Ordenación, los terrenos afectados por la Modificación Puntual están clasificados como Suelo Urbanizable No Programado en el norte del ámbito, en la pequeña zona donde se sitúa la glorieta que sirve de conexión con el sistema viario propuesto por el Plan, y como Suelo No Urbanizable Preservado en el resto.

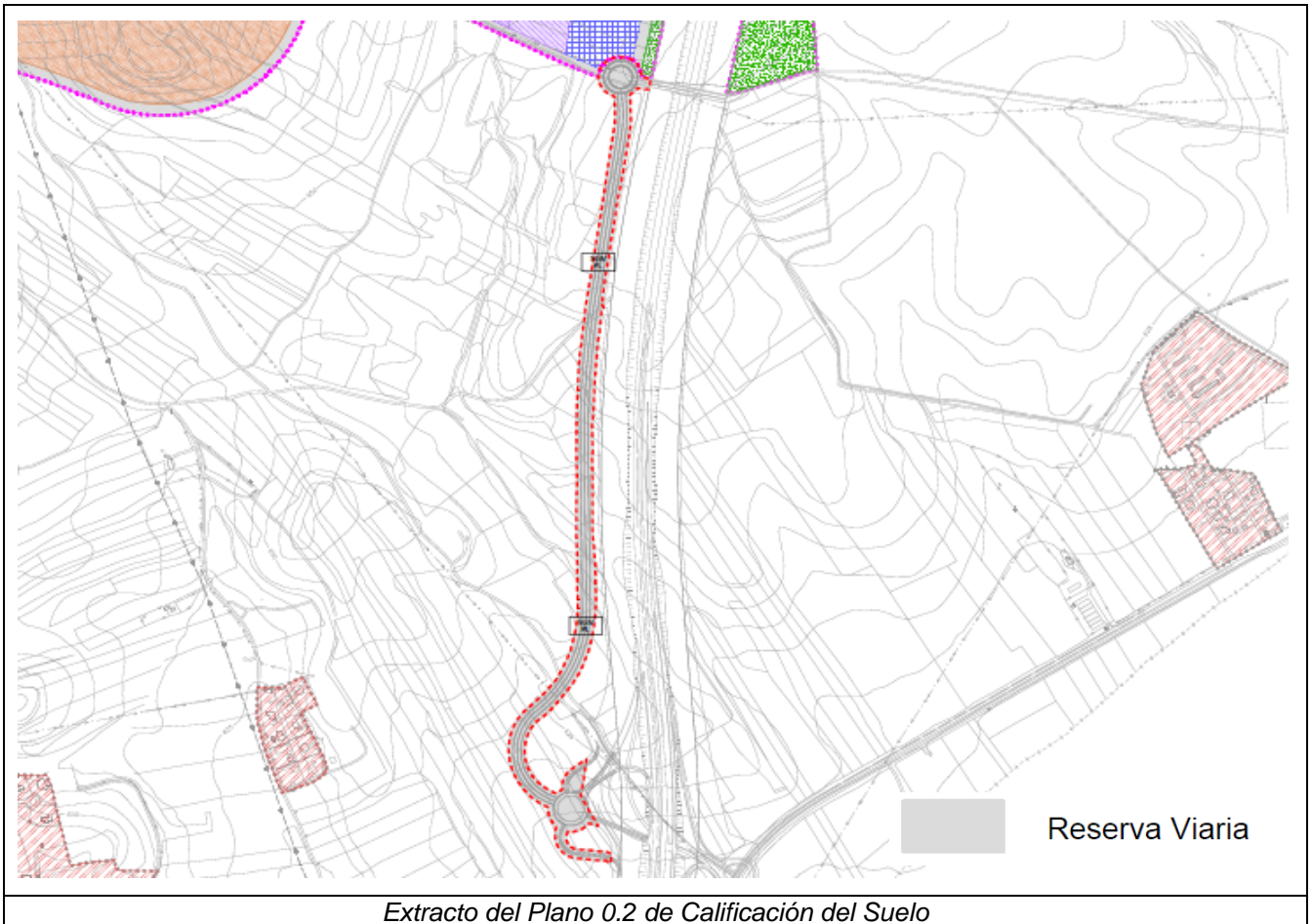
Alcance de la propuesta

De acuerdo con lo que indica el apartado 3.2.1 de la citada Memoria de Ordenación, para la consecución de sus objetivos, la presente Modificación Puntual introduce en el PGOU vigente las siguientes determinaciones:

- Calificar como Red General de Infraestructura Viaria, denominada SGR Ronda Sur, los suelos precisos para disponer un nuevo acceso a los suelos urbanizables previstos en el PGOU al este de Paracuellos de Jarama, conectándolos con la M-50 en su enlace con la M-115.
- Configurar el suelo previsto para la Ronda Sur de forma que en su extremo norte puedan conectarse a futuro tanto la red viaria proveniente del oeste (PAU-1 y PAU-2) como la futura conexión con el S-15 a través de un paso sobre la M-50, que será definido por el instrumento de ordenación que desarrolle dicho sector.
- Establecer el Sistema de Expropiación para la obtención de los terrenos de la Ronda Sur, sin perjuicio de que el coste pueda posteriormente ser repercutido sobre los sectores que se beneficiarán de su desarrollo.
- Distribuir los costes de ejecución de esta nueva red general entre los sectores y ámbitos a los que directamente servirá, conforme a lo establecido en las fichas de gestión del vigente PGOU.
- Establecer, como condición de desarrollo para el instrumento que establezca la sectorización del suelo urbanizable no sectorizado del PAU-2, la condición de adscribir al sector la Red General SGR Ronda Sur.
- Remitir a Plan Especial de Infraestructuras la definición técnica específica de la futura Ronda Sur, a nivel de Anteproyecto, junto con las determinaciones de ordenación pormenorizada pertinentes.
- Modificar los documentos del PGOU necesarios para implementar todo lo anterior.

En la siguiente imagen, extraída del Plano O.2 de la Modificación Puntual puede observarse la calificación del suelo propuesta:





Según se indica en el apartado 4.1 de la Memoria de Ordenación, para el desarrollo de la Modificación Puntual, se remite a la elaboración de un futuro Plan Especial que determine definitivamente la Ronda Sur como elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, estableciendo el trazado y las características de la red, las fases en que deberá ser ejecutada, la exacta determinación de los suelos afectados en cada fase de ejecución y el modo de su financiación y ejecución.

Alternativas consideradas

El apartado 8 del Documento Ambiental Estratégico (DoAE) señala que, en función de los objetivos y de los criterios a tener en cuenta para conseguir su implantación, se han propuesto y analizado las siguientes cuatro alternativas:

La Alternativa 0, que contempla mantener el estado actual, no ejecutando ninguna conexión desde la M-50 hasta el PAU-2.

La Alternativa 1, que contempla la creación de una nueva conexión viaria hacia los terrenos del PAU-2 de Paracuellos de Jarama lindando con un tramo viario perteneciente al PAU-1 que le conectará con el propio PAU-2, siguiendo aproximadamente la traza por camino público "Camino de Alcalá", hasta llegar al puente sobre la M-50 para girar paralelo al camino de servicio de Canal de Isabel II hasta el enlace bajo la M-50.

La Alternativa 2, que prevé la creación de una nueva conexión viaria hacia los terrenos del PAU-2 lindando con dicho PAU, siguiendo aproximadamente la traza por camino público "Camino de Alcalá",



hasta llegar al puente sobre la M-50 para girar paralelo al camino de servicio de Canal de Isabel II hasta el enlace bajo la M-50, esta última esquivando un suelo con una ocupación de edificación y huertas.

Y la Alternativa 3, que contempla la creación de una nueva conexión viaria hacia los terrenos del PAU-2, lindando con dicho PAU, siguiendo aproximadamente la traza por camino público “Vereda de los harineros” por el que discurrirá el colector de fecales hasta Colector de pluviales existente, para posteriormente girar en paralelo al camino “camino de Paracuellos a Torrejón” hasta el enlace bajo la M-50.

Se indica en el apartado 8.1 del DoAE que se selecciona la alternativa 1 para el desarrollo de la Modificación Puntual del PGOU por considerarse la más adecuada desde el punto de vista ambiental y funcional.

Posibles afecciones

- Infraestructuras viarias

Dado que el objeto de la Modificación Puntual es definir una nueva conexión entre los suelos urbanizables situados al este del núcleo y el enlace existente de las carreteras M-50 y M-115, existe afección directa sobre las mismas. Respecto a la titularidad de dichas carreteras, la M-50 pertenece a la Red de Carreteras del Estado, mientras que la carretera M-115 se incluye en la Red Local de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

- Servidumbres aeronáuticas

El ámbito de la Modificación Puntual del PGOU se encuentra afectado por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suarez Madrid-Barajas y de la Base Aérea de Torrejón de Ardoz.

- Patrimonio cultural

De acuerdo con el apartado 4.7 del Documento Ambiental Estratégico parte del ámbito de la Modificación Puntual se encuentra en zona de protección arqueológica “Clase A” de las definidas por el Plan General, no obstante, se incorpora como anejo 1 del citado Documento Ambiental informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural que señala que “*el referido proyecto no tiene, presumiblemente, afección sobre el patrimonio histórico*”.

- Arbolado

Se incluye como anejo 2 del Documento Ambiental Estratégico un inventario del arbolado afectado por la Modificación Puntual, identificando un total de 35 ejemplares afectados, de los cuales, se proponen conservar 28 de ellos por no coincidir con la huella del acceso ni con el dominio público de la carretera. Para los 7 ejemplares restantes (5 *Prunus dulcis* y 2 *Ulmus pumilla*) se propone su tala, justificándose por la imposibilidad tanto por motivos económicos, como por el estado fitosanitario y por la poca resistencia al trasplante de algunas especies.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”.



En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, emite el siguiente Informe Ambiental Estratégico que es preceptivo y determinante y concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De acuerdo con los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, debido a que no se observan riesgos para la salud humana y el medio ambiente, ni valores o vulnerabilidad del terreno objeto del planeamiento urbanístico pues no presenta características naturales especiales, ni afecta a ningún espacio natural protegido de la Comunidad de Madrid, ni a ninguno de los espacios incluidos en la Red Ecológica Europea Natura 2000 (ZEPA o ZEC), hábitat naturales o Montes de Régimen especial (Utilidad Pública o Preservado), a su reducido ámbito de afección y su escasa influencia sobre el planeamiento urbanístico del municipio, esta Dirección General no aprecia que la Modificación Puntual del PGOU denominada SGR Ronda Sur, en el término municipal de Paracuellos de Jarama, pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4.1 Consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo de la Modificación Puntual

Se deberá tener en cuenta para el desarrollo de la Modificación Puntual del PGOU, los siguientes condicionantes ambientales:

4.1.1 Protección de las infraestructuras viarias

A fecha de elaboración del presente Informe Ambiental Estratégico no se han recibido contestaciones a las consultas realizadas a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras y a la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

En relación con la protección de las infraestructuras viarias, deberá atenderse a lo que establezcan estos organismos en sus informes preceptivos emitidos de conformidad con las disposiciones normativas vigentes en la materia.

4.1.2 Protección del patrimonio cultural

El informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural incorporado como Anexo 1 del Documento Ambiental Estratégico señala que este Centro Directivo no tiene inconveniente, desde el punto del patrimonio histórico para la realización de las actuaciones proyectadas.

No obstante, el informe señala que, en aplicación del artículo 31 de la entonces vigente Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, si durante el transcurso de las obras aparecieran restos de valor histórico y arqueológico, deberá comunicarse en el plazo de tres días naturales a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid. Cabe señalar que esta Ley ha sido derogada por la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, por lo que deberá atenderse a lo que señale la misma al respecto.



4.1.3 Servidumbres aeronáuticas

Respecto a las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Torrejón de Ardoz, el informe de la Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa de fecha 1 de diciembre de 2023 señala que, *“el Plan General de Ordenación Urbanística deberá incorporar entre sus planos normativos, los planos de las Servidumbres Aeronáuticas de la Base Aérea de Torrejón de Ardoz (Madrid), debiendo dejar constancia expresa de dicha normativa en su documentación”*. Asimismo, el informe señala que, *“la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores -incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá informe favorable por parte del Ministerio de Defensa (DIGENIN), circunstancia que debe recogerse en los documentos de planeamiento urbanístico”*.

Respecto a las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, a fecha de elaboración del presente Informe Ambiental Estratégico no se ha recibido contestación a la consulta realizada a la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, por lo que deberá atenderse a lo que establezca este centro directivo en su informe preceptivo y vinculante al planeamiento territorial o urbanístico en tramitación, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre), en su actual redacción, y en el artículo 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, de servidumbres aeronáuticas (B.O.E. nº 131, de 2 de junio), en su actual redacción.

4.1.4 Protección del arbolado

Dado que las actuaciones previstas implican la tala de 7 ejemplares de arbolado (5 *Prunus dulcis* y 2 *Ulmus pumilla*) ubicados en suelo no urbanizable, deberán obtenerse de manera previa a la ejecución de las obras las autorizaciones y permisos que, en su caso, establezca la normativa de aplicación en la materia.

4.1.5 Cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y los Reales Decretos que la desarrollan

En relación con el cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los Reales Decretos 1513/2005, de 16 de diciembre y 1367/2007, de 19 de octubre y 1038/2012, de 6 de julio, que la desarrollan, analizada la documentación presentada, procede señalar lo siguiente:

- El ruido generado por el nuevo viario “Ronda Sur” puede afectar en su tramo norte al ámbito urbanístico PAU-1, cuyo uso global previsto es el terciario, por lo que desde el punto de vista acústico se corresponde, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, con sectores “Tipo d” con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c (recreativo y de espectáculos), siendo sus objetivos de calidad acústica aplicables los establecidos en la Tabla A del Anexo II del citado Real Decreto.
- De acuerdo con el artículo 23 del mencionado Real Decreto 1367/2007, la nueva infraestructura viaria prevista deberá adoptar las medidas necesarias para que no transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los valores límite de inmisión establecidos en la tabla A1, del anexo III, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV.
- El Plan Especial que desarrolle la presente Modificación Puntual del Plan General deberá incorporar un estudio acústico que determine la afección real de la infraestructura a los sectores colindantes y establezca, en el caso de ser necesario, las medidas correctoras oportunas.



- En cualquier caso, el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, deberá velar por que se adopten todas las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, no se supere ningún valor límite aplicable y, en todo caso, se apliquen medidas preventivas o correctoras específicas dirigidas a que mejore la calidad acústica.

4.1.6 Cambio climático y protección frente a la contaminación atmosférica

Según el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la planificación y gestión urbanística, así como las intervenciones en suelo urbano tendrán entre sus objetivos principales la integración de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.

En este sentido, el futuro desarrollo del plan deberá considerar en la fase de proyecto actuaciones de mitigación sobre el cambio climático, en particular, para compensar la emisión de gases de efecto invernadero originada por el incremento del tráfico que, en su caso, se genere.

4.1.7 Medidas de protección ambiental

En el documento urbanístico se instrumentará un capítulo específico relativo a “Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente” donde se asegurará el cumplimiento de las medidas de carácter general y específicas propuestas en el capítulo 9 del Documento Ambiental Estratégico (DoAE) presentado y las consideraciones recogidas en el presente informe.

4.1.8 Vigilancia ambiental

Según el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del plan.

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico y en el Documento Ambiental Estratégico (DoAE), un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de lo establecido en dichos documentos.

4.2 Respecto a las condiciones incluidas en este informe

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo, en la formulación de la Modificación Puntual del PGOU denominada SGR Ronda Sur, en el término municipal de Paracuellos de Jarama, donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.

El Ayuntamiento verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

4.3 Vigencia y posibilidad de recurso.

En aplicación del artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo



de cuatro años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

Según lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de Transición
Energética y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

